

IVÁN JOSÉ MARÍA CULLEN

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

Comisión N.º Constituyente  
LIBRO DE ENTRADAS

24 JUN 1984

F.C. - 1544 MS 9330

COMISION No 6: "DE SISTEMAS DE CONTROL"

DEFENSOR DEL PUEBLO.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

La Convención Nacional

Resuelve

1.- Incluir como artículo nuevo en la segunda parte del Capítulo 2º que se incorpora, lo siguiente:

"El Congreso Nacional reunido en Asamblea Legislativa designará con el voto de las dos terceras partes de sus miembros a un funcionario que con el nombre de DEFENSOR DEL PUEBLO tendrá a su cargo la defensa de los derechos de las personas e intereses de los individuos, grupos o comunidad en general en sus manifestaciones más inmediatas frente a la actividad irregular de la Administración Pública y entes jurídicos descentralizados, dando cuenta y sugiriendo las tareas de mejoramiento a emprender en un informe anual que deberá presentar al Congreso Nacional. Dura cuatro años en sus funciones, puede ser reelecto y no podrá ser destituido sino por una votación de la Asamblea Legislativa con idéntica mayoría. La ley reglamentará la organización, funcionamiento y atribuciones de esta institución".

Fundamentos

La institución del Defensor del Pueblo, nacida en los países escandinavos y difundida primero en Europa y luego en todo el mundo, ha permitido contemplar un área no atendida de afección a los derechos de las personas, cual es aquella referida a los problemas cotidianos que resultan más difíciles de ser defendidos eficazmente por los medios normales de acceso a la jurisdicción.

Se ha de ser muy cuidadoso para no confundir en nuestro país el alcance de la actividad de este funcionario con la que se le asigna en otros países y ello porque en Argentina existen mecanismos judiciales y administrativos de control que pueden contemplar la solución de los grandes problemas que afectan los derechos fundamentales.

Pero los temas cotidianos: un trámite burocrático innecesario, una atención inadecuada por la Administración Pública, un servicio que no se presta o se recibe en forma deficiente, etc. no tienen canal de protesta ni menos posibilidad de recepción y solución a nivel de un funcionario oficial.

Con acierto, Donald C. Rowat en "El Ombudsman" (Méjico, 1973) explica las diferenciaciones en el funcionamiento de esta institución en los diferentes países debiendo

# IVÁN JOSÉ MARÍA CULLEN

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

contemplarse si éstos permiten otro tipo de controles a la actividad de la Administración que complementarían la tarea de aquéllos.

En nuestro país, y a nivel nacional, es evidente que la función debe estar limitada al control de la actividad administrativa recepcionando las denuncias que puedan presentarse o actuando de oficio en su caso, con la finalidad de mejorar el funcionamiento de ésta.

La dependencia -tanto en la designación como en la obligatoriedad de rendir informes anuales y en la eventual destitución del Congreso Nacional- es la norma generalizada en todos los países y también en las Constituciones Provinciales. Ello así porque se trata de un funcionario que precisamente reporta al Congreso Nacional sobre la marcha de la Administración Pública. Actualmente está regulado por Decreto 1786/93 y designado por el Presidente.

Por lo demás corresponderá a la ley regular los detalles vinculados con la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

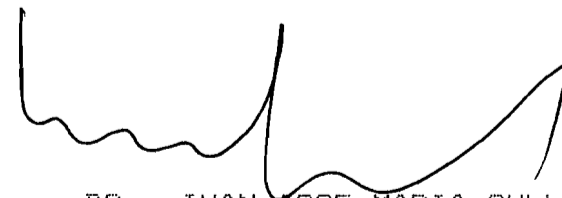
Habida cuenta que en muchas provincias ya está funcionando con aceptable eficacia la Defensoría del Pueblo, los señores Convencionales representantes de éstas podrán aportar las propias experiencias para mejorar el perfil de la institución que, de todos modos, siempre habrá de limitarse en el texto constitucional a sus lineamientos básicos y fundamentales.

No considero que el Defensor del Pueblo pueda estar legitimado para interponer acciones de amparo o recursos de hábeas corpus (BARRA, Rodolfo C. "Incorporación de la Institución del Defensor del Pueblo en nuestro Derecho Público", LL 1983 C, pág. 843 y ss.) pero sí actuar ante todos los órganos de la Administración y fundamentalmente con la difusión pública de su gestión para obtener la solución de los problemas que se presenten y la instrumentación de las reglamentaciones que fueren menester para evitar que se repitan.

En esta línea de ideas se expresa, entre otros, Erika B. Ulla "El Defensor del Pueblo", en Revista de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional, nº 33, pág. 4/5.

La duración en el cargo de cuatro años coincide con el período presidencial y de los Diputados.

Se ha tomado el criterio general del Decreto 1786/93, (art. 2º) sin incurrir en detallismos impropios de un texto constitucional.



DR. IVAN JOSE MARIA CULLEN  
CONVENCIONAL NACIONAL CONSTITUYENTE  
INDEPENDIENTE - DISTRITO SANTA FE